

*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE  
COSTA RICA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Nº 53-CG-99**

La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, representada por su Presidente, Magistrado **Luis Paulino Mora Mora**, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuela, cédula 1-316-176 y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, representado por la jueza presidente **Ana María Conde**, mayor, soltera, abogada, vecina de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad No. 8786229, en su deseo de contribuir al desarrollo y al fortalecimiento de las relaciones entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y considerando el Programa de Asistencia a otras Salas Constitucionales con que cuenta la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, acuerdan suscribir este CONVENIO, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Las partes acuerdan llevar a cabo acciones tendentes a desarrollar, en el más alto nivel, un plan de colaboración referente al intercambio de conocimiento e información periódica sobre aspectos judiciales, administrativos, organizativos e informáticos, en beneficio de magistrados y funcionarios del Poder Judicial costarricense y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. De igual forma se hará en lo tocante a aspectos relacionados con la planificación y el desarrollo del Poder Judicial de ambas partes.

**SEGUNDA:** Las partes fomentarán actividades académicas conjuntas de docencia, investigación o intercambio de información periódica, como se apuntó, permitiendo el



*Corte Suprema de Justicia  
Secretaría General*

desplazamiento de su personal de uno a otro país. Los gastos de organización estarán a cargo de la institución promotora, de acuerdo con las reglas que le rigen, con sus disponibilidades presupuestarias y sin perjuicio de la colaboración que puedan brindarse mutuamente.

TERCERA: La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica favorecerá, dentro de los reglamentos propios, la permanencia temporal de magistrados o funcionarios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, designados por él, interesados en realizar investigaciones jurídicas, pasantías o actividades académicas de actualización. De la misma manera ocurrirá en el caso inverso, en el cual el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, favorecerá la permanencia de los interesados designados por la Corte Suprema de la República de Costa Rica.

En particular, las partes organizarán bienalmente Jornadas sobre temas de la Jurisdicción Constitucional, alternando la sede en cada ocasión. En esas jornadas, las partes tratarán de que se incorporen aquellas cuestiones, de fondo o de procedimiento, que estimen importantes de ser analizadas en el contexto de los ordenamientos jurídicos y judiciales de ambos países.

CUARTA: En los casos contemplados en la cláusula anterior, el tribunal del cual proceda el magistrado o funcionario, correrá -en principio- con los gastos de transporte, permanencia y alojamiento en el país visitado de sus magistrados o funcionarios, sin perjuicio de la colaboración que pueda brindarle el tribunal que lo recibe y de la ayuda económica de otras instituciones. Ambos órganos involucrados en este convenio, por su parte, se comprometen a brindar la orientación necesaria para que las actividades logren los propósitos que las motivan.



*Corte Suprema de Justicia  
Secretaría General*

QUINTA: Este convenio no excluye la participación, previo acuerdo entre las partes signatarias, de instituciones o personas nacionales o internacionales en actividades concretas.

SEXTA: Cuando este convenio sea aprobado por ambas partes, cada institución designará un coordinador para su seguimiento y lo comunicará a la otra en el plazo de un mes.

SÉTIMA: Ambas partes se comprometen a intercambiar información referente a la materia propia de este Convenio y a las publicaciones de carácter jurídico que efectúen.

OCTAVA: Este Convenio regirá a partir de la fecha de la firma, que consta al pie del mismo; mantendrá su vigencia mientras una de las partes no lo denuncie. En caso de denuncia, efectuada la comunicación, se considerará revocado a partir del día 1° de enero del año siguiente al de la denuncia.

NOVENA: En lo referente al intercambio de tecnología informática, la Corte Suprema de Justicia autoriza al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires a utilizar e, incluso, a modificar, de acuerdo a sus necesidades, los programas que con arreglo a este Convenio le suministre. En ningún caso debe entenderse que tal autorización lleva aparejada la potestad de suministrarlo a terceros, salvo que hubiera mediado, previamente, el consentimiento por escrito de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los *ocho días del mes de febrero del año dos mil*.

**POR LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE COSTA RICA**

*Luis Paulino Mora Mora*



**POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD  
DE BUENOS AIRES**

*Ana María Conde*